

## **Rol N° 139.751-2020 QUEUPUMIL BURGOS, MARIA CON SERVIU NOVENA REGIÓN**

### **Antecedentes del caso**

En causa por reclamo de monto de indemnización provisional consignada con motivo de una expropiación, la reclamante de origen mapuche, solicitó su incremento, atendido el mayor valor del suelo, edificaciones y reparación del perjuicio originado por la obligación de desplazamiento territorial o daño cultural, considerando que el predio expropiado reviste la calidad de tierra indígena.

Se dedujo acción de reclamo de monto de indemnización provisional por concepto de expropiación en contra del Servicio de Vivienda y Urbanismo. La sentencia de primer grado confirmada por la Corte de Apelaciones, acogió la demanda sólo en cuanto incrementó el monto concedido por la expropiación del suelo, rechazando lo demás.

En contra de la decisión anterior, se dedujo recurso de casación en el fondo alegando, la reclamante, que se ha restringido ilegítimamente el daño indemnizable, especialmente aquel ocasionado con motivo del desplazamiento de pueblos originarios.

### **Desarrollo de la sentencia**

La Corte Suprema concluye que la expropiación, cuando recae sobre tierras indígenas, exige complementar el tenor literal del artículo 38 del Decreto Ley N° 2186 con lo prescrito en el artículo 16 N°5 del Convenio N°169 de la OIT, considerando en la naturaleza del perjuicio indemnizable, correspondiente al daño patrimonial efectivamente causado, cualquier pérdida o daño ocasionado como consecuencia de su desplazamiento, debiendo entenderse por tal, no sólo el traslado del hogar o habitación de los integrantes de un pueblo originario, sino que la alteración a la ocupación o utilización de su territorio, por así ordenarlo el artículo 13 N° 1 del Convenio.

### **Resolutivos**

La Corte Suprema ordena incrementar en un 20% (veinte por ciento) el monto de la indemnización provisoria consignada por el expropiante, por concepto de desplazamiento territorial indígena.

